



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de julio de 2018.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3233-SPA-1922** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: (...) *afectación del árbol que se encuentra en Andador Acueducto, que se ubica e inicia justo entre las viviendas 308 y 333 de la calle Veracruz, colonia El Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos... debido a que el... obtuvo autorización para afectar el andador peatonal consistente en escalinatas y niveles de descanso que se contenían en dicho andador haciendo una rampa de concreto afectando el referido árbol que tiene un tronco de diámetro aproximado de 40 cm y altura de 7 metros de longitud aproximadamente... de tal forma que ahogaron en concreto el tronco sin dejarle respiración o espacio para filtración de agua y para el normal crecimiento del tronco, por lo que solo es cuestión de tiempo para que dicho individuo arbóreo muera... ubicación de los hechos denunciados: Andador Acueducto, entre los números 308 y 333 de Avenida Veracruz, colonia Contadero, entre las calles 16 de Septiembre y Arteaga y Salazar, Delegación Cuajimalpa.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la afectación de un sujeto arbóreo ubicado en Andador Acueducto, entre los números 308 y 333 de Avenida Veracruz, colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta entidad se constituyó en la vía pública sobre el Andador Acueducto, entre los números 308 y 333 de la calle Veracruz, colonia El Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, donde observó que sobre la acera de dicho Andador, se localiza un sujeto arbóreo conocido comúnmente como Trueno, de altura aproximada a los 4m, el cual presentaba afectación en la base de su tronco por la colocación de cemento, así como se visualizaron costales de cascajo, cuyo peso se recargaba sobre el fuste¹ de este., no obstante, durante la diligencia personal actuante se

¹ Fuste: Eje principal del tallo leñoso de un árbol, desde el punto en que brota del suelo hasta que se interrumpe su desarrollo lineal



entrevistó con un vecino del lugar, quien manifestó que realizaría la formación de un cajete al sujeto arbóreo, así como retiraría los costales de la vía pública.

Por lo anterior, mediante reconocimiento de hechos posterior, personal actuante se constituyó en el sitio señalado con antelación, donde observó que el individuo arbóreo motivo de los hechos denunciados, presentaba buenas condiciones físicas y fitosanitarias, asimismo, se constató que el cemento que cubría la base del tronco había sido retirado, formando con ello un cajete alrededor de éste, el cual permite el paso de agua al sistema de raíces, sin visualizarse daño mecánico en el área del fuste.

En este sentido, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a la letra refiere: (...) **VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables.** (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta entidad constató que al sujeto arbóreo localizado en calle Andador Acueducto, entre los números 308 y 333 de la calle Veracruz, colonia El Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, presentaba afectación por la colocación de cemento en su base.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, se llevó a cabo el retiro del cemento, formando un cajete lo cual permite el paso de agua y aireación al sistema de raíces.
- Mediante oficio, se hizo del conocimiento a los vecinos de calle Andador Acueducto, colonia El Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, las disposiciones jurídicas en material ambiental aplicables al caso que nos ocupa.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar Animal, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

CIUDAD DE MEXICO



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p./ Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/KCH/IDRS